



**DECRETO N° 020**

**FECHA: ENERO 18 DE 2011**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 1 de 4**



**"POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI PARA EL MUNICIPIO DE SABANETA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que Las conferidas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el literal C del Artículo 1° del Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 172 de 2001, Decreto 2660 de 1998, Resolución 4350 de 1998 y Resolución 392 de 1999 y

**CONSIDERANDO**

- A. Que de conformidad con el numeral 2°. del artículo 3°. de la Ley 105 de 1993, la operación del transporte público en Colombia es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
- B. Que con fundamento en el artículo 333 y 334 de la Constitución Política, el artículo 3°. de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8°. del Decreto 172 de 2001, corresponde al Alcalde Municipal como autoridad de transporte y tránsito, la definición de políticas concernientes al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en las diferentes modalidades, siendo una de ellas, la fijación de tarifas como contraprestación a los servicios autorizados a las empresas de transporte público habilitadas por el Municipio de Sabaneta.
- C. Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, dispone que las autoridades competentes, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.
- D. Que en concordancia con la norma precedente, el artículo 53 del Decreto 172 de 2001, señala: *"Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte"*.
- E. Que las Resoluciones 4350 y 392 de 1998, expedidas por el Ministerio de Transporte en virtud del Decreto Presidencial 2660 de 1998, contemplan la metodología para la elaboración de estudios de costos para el transporte público colectivo, incluyendo variables para ser tenidas en cuenta en la elaboración de estudios del servicio público individual.





*para servirle!*

**DECRETO N° 020**

**FECHA: ENERO 18 DE 2011**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 2 de 4**



F. Que la Administración Municipal, siguiendo los parámetros establecidos en las disposiciones legales y teniendo en cuenta las directrices que para el efecto fijó el Gobierno Nacional con fundamento en el incremento del I.P.C, fijará las tarifas para el transporte público individual en vehículos tipo Taxi para la vigencia 2011.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijense las siguientes tarifas para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, aplicables para la vigencia 2011:

CONCEPTO	TARIFAS AÑO 2010
ARRANQUE O BANDERAZO	DOS MIL CIEN PESOS \$ 2.400
VALOR CAIDA (POR CADA 78 METROS)	SETENTA Y CINCO PESOS \$ 77
VALOR MINUTO DE ESPERA	SETENTA Y CINCO PESOS \$ 77
CARRERA MÍNIMA	TRES MIL NOVECIENTOS PESOS \$ 4.200
VALOR MÁXIMO HORA CONTRATADA	VEINTICUATRO MIL PESOS \$24.000

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese el cobro de una tarifa de sesenta mil pesos (\$60.000), para las carreras originadas en la zona urbana del Municipio de Sabaneta y cuyo destino es el Aeropuerto José María Córdoba. Dicha tarifa incluye el costo del peaje.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Autorícese el cobro adicional de mil pesos (\$1.000), sobre el valor total que liquide el taxímetro, a los usuarios del transporte público terrestre automotor individual que se dirijan a la parte alta de las Veredas San José, las Lomitas, las Brisas, Pan de Azúcar, Cañaveralejo y María Auxiliadora.

**PARAGRAFO TERCERO.** Autorícese el cobro adicional de quinientos pesos (\$500), sobre el valor total que liquide el taxímetro, a los usuarios del transporte público terrestre automotor individual, durante la época decembrina, esto es, entre el 1º. y el 31 de diciembre de 2011.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Al Usuario no se le cobrará ningún sobre costo por la prestación del sistema de Radioteléfono.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los taxímetros de los vehículos de servicio público individual (Taxi) a que se refiere el presente Decreto, deberán estar calibrados para marcar en pesos. Los propietarios, tenedores o poseedores





**DECRETO N° 020**

**FECHA: ENERO 18 DE 2011**

**Código: F-AM-018**

**Versión: 01**

**Página 3 de 4**



de los vehículos homologados para prestar el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, realizarán los trámites de sellada, desellada y calibración de taxímetros, así como la fijación de la calcomanía que publicitarían las nuevas tarifas, en el horario, fecha y lugar indicado por la Secretaría de Tránsito y Transportes del Municipio de Sabaneta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas de los taxímetros se ajustarán de la siguiente forma:

Taxímetros Electrónicos. Setenta y siete pesos (\$ 77) por cada setenta y ocho (78) metros de recorrido y setenta y siete pesos (77) por cada sesenta (60) segundos de espera.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La desellada, sellada, calibración de taxímetros y suministro de autoadhesivos de tarifas, se realizará los días 24,25,26,27 y 28 de enero de 2011, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en el parqueadero contiguo a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sabaneta.

**ARTICULO TERCERO.** Las anteriores autorizaciones aplican para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros con tarjeta de operación de Sabaneta.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los vehículos homologados para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual, deberán llevar en el lado derecho de la parte superior del parabrisas delantero una calcomanía que será adquirirá en la Secretaría de Tránsito y Transportes, en donde se anuncien las tarifas autorizadas en el artículo 1º. del presente Decreto, incluyendo el cobro adicional de los quinientos (\$500) en el mes de diciembre. La calcomanía deberá conservarse en buen estado, de modo que no presente equívocos para los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los derechos de Tránsito causados por desellada, sellada y calibración de taxímetros, suministro y duplicado de autoadhesivos de tarifas para automotores de servicio público Individual -Taxi; cambio y duplicado de tarjeta de taxímetros por cambio de Empresa, matrícula de taxímetro de automotores de servicio público individual - Taxi y demás, se liquidarán teniendo en cuenta el Decreto Municipal 040 del 23 de diciembre de 1.998 y el incremento autorizado por el Gobierno Nacional del I.P.C., que fijan los derechos que se causan por los servicios que presta dicho Organismo de Tránsito.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto administrativo, cuya inobservancia dará lugar a las sanciones contenidas en la Ley 769 de 2002, la Ley 336 de 1996 y su Decreto Reglamentario 3366 de 2003 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.





**DECRETO N° 020**  
**FECHA: ENERO 18 DE 2011**

**Código: F-AM-018**  
**Versión: 01**  
**Página 4 de 4**



**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La tarifa estipula para la hora contratada, empezará a regir a partir de la publicación del presente acto administrativo. Los demás conceptos relacionados en el artículo 1º, regirán a partir del momento que el taxímetro sea acondicionado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en Sabaneta, a los diez y ocho (18) días del mes de enero de dos mil once (2011).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO LEÓN MONTOYA MESA**  
Alcalde Municipal

  
**RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ TRUJILLO**  
Secretario de Tránsito y Transportes

*Proyecto: Nancy Cristina Mesa Arango*

  
*Reviso: LINA MARIA MUÑOZ VASQUEZ*  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

